

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 5 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 3470

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 465 de 22 de Julio de 1944, por la cual se concede a una revocatoria.

Resolución No. 466 de 22 de Julio de 1944, por la cual se resuelve memorial.

Sección Marina Mercante

Resolución No. 779 de 25 de Julio de 1944, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 1148, 1150, 1151, 1152 y 1153, de 24 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Resueltos Nos. 1154 y 1155 de 25 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Contrato No. 72 de 22 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y la señora Cecilia García Vda. de Díaz.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 465.—Panamá, 22 de Julio de 1944.

Por Resolución No. 453, de 7 de Junio, este Ministerio decidió no acceder a la solicitud formulada por la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., para obtener la devolución de los derechos consulares pagados, según liquidación No. 26900 sobre 103.000 libras de azúcar, importadas del Perú con factura consular No. 152734. Esa cantidad es parte de 300.000 libras cuya importación fue autorizada con fecha 14 de Enero último.

Tuvo como fundamento esa Resolución que de acuerdo con el artículo 13 del Contrato No. 2, de 23 de Enero de 1937, aprobado por la Ley 36 del mismo año, las exoneraciones concedidas al Contratista se limitan a los primeros cinco años de funcionamiento, término que ha expirado.

El representante legal de la Compañía solicita revocatoria de esa Resolución proferida pues lo pedido por ella tiene fundamento en lo prescrito en el artículo 10 del contrato celebrado cuyo tenor es el siguiente:

"El Contratista se obliga a usar exclusivamente azúcar de producción nacional siempre que los ingenios nacionales le suministren la calidad de azúcar que forzosamente tiene que emplearse en la leche condensada para impedir su fermentación en las latas y que tenga una polarización no menor de 99.9%. En caso de que le sea imposible al Contratista obtener en el país total o parcialmente el azúcar que necesita, se dirigirá al Gobierno a fin de que éste introduzca del exterior y le suministre la cantidad que le haga falta al precio de costo C. I. F. Panamá, con el fin de ayudar en una forma rápida y eficaz a la industria azucarera nacional, cuyo concurso necesita, el Contratista se dedicará desde el principio a fabricar leche condensada. Cuando la producción de leche fresca sea suficiente para abastecer todo el consumo nacional de leche

condensada, el Contratista procederá a la fabricación de leche evaporada."

Haciendo uso de esa facultad el Contratista solicitó que el Gobierno importara determinada cantidad de azúcar refinada, a lo cual se accedió por medio de oficio No. 90, de 14 de Enero, suscrito por el Secretario del Despacho, oficio cuya parte pertinente dice así:

"Informo a Ud. que este Ministerio le concede permiso para introducir, libre de impuestos, consignadas al Gobierno Nacional, 300.000 libras de azúcar refinada cuya polarización no sea menor de 99.9%. Esta concesión obedece a lo establecido en el Contrato No. 2, de 23 de Enero de 1937, aprobado por la Ley 36 del mismo año."

La azúcar importada, a que se refiere la factura consular No. 151.734, vino consignada al Gobierno Nacional. No se causó el pago de derechos por la certificación de facturas consulares, visación de conocimientos de embarque por disponer así el ordinal 1º del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 41 de 1935.

En atención a lo expuesto se accede a la revocatoria pedida. En consecuencia autorícese la devolución de los derechos consulares cobrados y dénse instrucciones al Administrador General de Aduanas para que no se cobren tales derechos sobre la porción restante aún por recibir.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 466

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 466.—Panamá, 22 de Julio de 1944.

Manifiestan los señores Ciro A. Quintero y Antonio B. Campagnani en memorial elevado a este Ministerio que uno de ellos envió desde el Darién, consignado al otro, una cantidad de madera; que el Fiscal 5º de este Circuito recibió

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

denuncia de un representante de la Pan American Timber Company, según la cual esa madera había sido hurtada. Iniciada la investigación se dió orden al Jefe del Muelle Oficial para que recibiera la madera en calidad de depósito. Agotada la investigación se ha ordenado hacer entrega de la madera a su dueño, el señor Campagnani.

Ahora bien: el depósito de la madera ha causado el derecho de muellaje, que debe ser satisfecho antes de verificarse la entrega. Los dueños no se consideran obligados al pago porque el depósito se hizo por orden de autoridad competente.

A juzgar por la relación anterior hubo temeridad de parte del denunciante, que se regula de acuerdo con el artículo 1644 del Código Civil, según el cual "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".

No es posible eximir a los señores Campagnani y Quintero del pago de ese derecho, que deben satisfacer, sin perjuicio de que ejerzan las acciones pertinentes para obtener la reparación del daño.

Queda en estos términos resuelto el memorial anterior.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESUELTO NUMERO 779**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 779.—Panamá, julio 25 de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concedese permiso especial a la lancha de motor denominada "Marlin", registrada en la Matricula de la Zona del Canal y de propiedad del señor George W. Mullins Jr., para que pueda dedicarse a la pesca en aguas de la bahía de Panamá, y pueda tocar en los puertos no habilitados para el comercio exterior, de esta bahía.

Este permiso es válido por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio**NIEGANSE PATENTES COMERCIALES****RESUELTO NUMERO 1149**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1149.—Panamá, julio 24 de 1944.

Por cuanto a que Daniel D. Cohen, natural de Marruecos, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 8-8947, es de raza de inmigración prohibida, de conformidad con las disposiciones del Artículo 23 de la Constitución de la República y habida consideración de que los extranjeros de raza de inmigración prohibida no tienen derecho a obtener Patentes Comerciales, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 24 de 1941.

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 26 de mayo de 1941 por Daniel D. Cohen de generales descritas, en virtud de que el peticionario es de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3° de la Ley 24 de 1941

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESOLUCION NUMERO 1150

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1150.—Panamá, julio 24 de 1944.

Charles Antomez, con fecha 18 de septiembre de 1941, solicitó Patente Comercial para establecimiento que funciona con capital menor de B. 500.00, a fin de amparar un negocio de venta de comidas (restaurante), denominado "Nuevo Mundo" y ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Herrera N° 12165 entre las calles 12 y 13. Pero como quiera que el mencionado Antomez es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano) de acuerdo con las pruebas aducidas por él, el Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por Charles Antomez, jamaicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad N° 3-5321, por ser de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1151

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1151.—Panamá, julio 24 de 1944.

Como quiera que Roberto Brayan, natural de Jamaica, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad N° 4-1173, vecino de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano), se

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial para el establecimiento de panadería que funciona con capital menor de B. 500.00, ubicado en el Barrio de Morgan de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí y denominado "La Democrata", por razón de ser el peticionario de raza de inmigración prohibida. (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1152

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1152.—Panamá, julio 24 de 1944.

Maud Cousin, jamaicana, de 41 años de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de Colón y portadora de la cédula de identidad N° 8-7712, ha solicitado a este Ministerio con fecha 9 de octubre de 1941. Patente Comercial para establecimiento que funciona con capital menor de B. 500.00, a fin de que se ampare así, un negocio de Salón de Belleza denominado "La Prosperidad", ubicado en Colón, Calle N° 14, Casa 14.199. Pero como quiera que la mencionada señora Cousin es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma de origen no es el castellano), el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por Maud Cousin con fecha 9 de octubre de 1941 para amparar un establecimiento de Salón de Belleza denominado "La Prosperidad", ubicado en Colón, Calle 14, N° 14.199, por razón de ser la peticionaria de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma de origen no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1153

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1153.—Panamá, julio 24 de 1944.

Stefano Emilio Campodónico, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Macaracas, Provincia de Los Santos, con fecha 14 de julio de 1941, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase, para amparar un establecimiento de víveres, tejidos y cantina denominado "San Juan", ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, no ha suministrado pruebas de su nacionalidad, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Stefano Campodónico, por no haber suministrado pruebas de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1154

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1154.—Panamá, julio 24 de 1944.

Basil Lewis Griffiths, natural de Jamaica, mayor de edad, soltero, fotógrafo, vecino de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, portador de la Cédula de identidad N° 4-1132, con fecha 15 de julio de 1941 ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial para amparar el establecimiento de fotografía con capital menor de B. 500.00, ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que el peticionario, según las pruebas aportadas para solicitud de Patente, es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma de origen no es el castellano), el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, de conformidad con las disposiciones de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por Basil Lewis Griffiths de generales descritas, para amparar un establecimiento de fotografía ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, por razón de ser el mencionado señor de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma de origen no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1155

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1155.—Panamá, julio 24 de 1944.

James Anderson, jamaicano, mayor de edad, soltero, vecino de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad N° 4-934, solicita a este Ministerio con fecha 24 de junio de 1941, se le otorgue Patente Comercial para amparar un establecimiento de panadería con capital menor de B. 500.00, ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí. Pero como quiere que el peticionario es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano), el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por James Anderson, para amparar un establecimiento de panadería ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, por razón de ser el peticionario de raza de inmigración prohibida, (raza negra cuyo idioma de origen no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Cecilia García vda. de Díaz, panameña, con cédula de identidad personal número 3-170, a nombre y representación de Jaime Díaz García, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Jaime Díaz García, por conducto del Contratista y durante el término de 5 (cinco) años, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, por trimestres adelantados, salvo que a juicio del Gobierno la situación fiscal o las condiciones de emergencia, impidan a éste atender oportunamente el pago de esta suma, para que continúe sus estudios de Veterinaria en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, Estados Unidos Mexicanos.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela de Agricultura donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor, oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura y Comercio.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por la manera, al Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre su aprovechamiento,

conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente contrato por parte del Gobierno.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que, de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Jaime Díaz García fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido inmediatamente, y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Manuel Higinio Arosemena Calviño, quien en señal de aceptación, firma este documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Cecilia G. vda. de Díaz.

El Fiador.

Manuel Higinio Arosemena C.
Cédula N° 47-743.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

El suscrito, Luis C. Salazar, panameño, mayor de edad, casado, comerciante en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pide a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que a continuación describo:

"LINIMENTO ATLAS"

La marca consiste en una etiqueta casi cuadrangular, de fondo blanco con orlas azul oscuro. En la parte superior y sobre un círculo azul oscuro, está impresa en letras blancas la frase "Linimento Atlas". Dentro de esta frase se encuentra un círculo blanco en el cual se ve el brazo izquierdo de un hombre que sostiene un globo

terráqueo, y sobre este globo la palabra "Masaje". Las descripciones que anteceden constituyen el distintivo de la marca tal como se usa y se desea registrar. Debajo del distintivo descrito se especifican las diferentes enfermedades a que debe aplicarse el linimento, como también la forma como debe usarse el linimento.

Acompaño a esta solicitud los requisitos de ley.
Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Panamá, julio 27 de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 1º de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

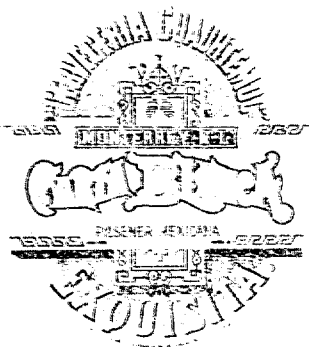
A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Manuel A. Icaza, de generales que constan de autos en el poder adjunto, en nombre y representación de la "Cervecería Cuauhtemoc" S. A., constituida por Escritura Pública N° 209, otorgada en Monterrey, Nuevo León, México, el 8 de noviembre de 1890, bajo cuyas leyes se rige, con mi acostumbrado respeto solicito del Despacho a su digno cargo que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Carta Blanca—Pilsener Mexicana—Exquisita", cuyo facsimil y descripción inserto, con las siguientes reservas:



Iº El nombre "Carta Blanca" para distinguir cervezas.

IIº El nombre "Pilsener Mexicana", como distintivo de una cierta clase de cerveza, y.

IIIº La composición y dibujo de la etiqueta y el collar, tal como aparecen descritos, en cualquier tamaño y con cualquier combinación de colores.

Descripción de la marca industrial "Carta Blanca" de la "Cervecería Cuauhtemoc" S. A. La marca se compone de una etiqueta y un collar.

La etiqueta es de forma elíptica, atravesada en la parte media del eje menor por una ancha banda que la divide en tres zonas. Esta banda está a su vez, atravesada verticalmente por un paralelogramo que semeja un cuadro artístico, del que se ven sólo las partes superior e inferior, quedando la parte central detrás de la banda. Limita la banda de referencia, por ambos lados, una greca de tipo romano, impresa con plata interrumpida, la de arriba, por una cinta roja en la que se lee en letras blancas: "Monterrey, N. L." y la de abajo por otra cinta dentro de la cual en letras rojas dice: "Pilsener Mexicana" e inmediatamente debajo de este letrero hay otro pequeño que dice: "Asegurada la propiedad artística". En el centro de la banda, entre los dos renglones, que se han descrito, puede leerse en caracteres azules orlados de plata: "Carta Blanca". En la zona superior, siguiendo la curvatura de la elipse, dice en letras de plata recortadas en negro: "Cervecería Cuauhtemoc", y en la zona inferior, en igual forma pero invertida la curva: "Exquisita". Sirve de fondo al conjunto general de la etiqueta una sucesión de líneas horizontales, paralelas que se van desvaneciendo en las extremidades.

El collar es de forma semejante a los anillos de los pueros y lleva en el centro un círculo que encierra la figura de la estatua de Cuauhtemoc circuida por un anillo de oro dentro del cual dice: "Cervecería Cuauhtemoc". A la izquierda, en dos renglones se lee: "Elaborada con malta de Bohemia" y a la derecha: "Y Lúpulo Legítimo de Saaz".

Esta marca fue registrada en la República Mexicana el día 3 mayo de 1905 y actualmente está en vigor ese registro, según consta en los documentos adjuntos; y será puesta en uso en Panamá tan pronto sea registrada en esta República.

Acompaño los comprobantes de que hablan los Artículos 26 y 27 del Decreto Ejecutivo que regula la materia.

Panamá, julio 27 de 1944.

Manuel A. Icaza.
Patente Profesional N° 198.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de julio de 1944.

As. 1985. Escritura N° 1347 de 26 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Aron Grebanian confiere poder general a Julio Fishman.

As. 1986. Escritura N° 140 de 22 de julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a Natividad Herrera.

As. 1987. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado Primero del circuito el 13 de mayo de 1943, por el cual se le adjudica una finca a Genaro Cullendo, y se ordena la cancelación de los gravámenes que pesan sobre dicha finca.

As. 1988. Escritura N° 650 de 29 de julio de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Pia Bianchi de Canegale y José Lapanta venden una finca situada en esta ciudad, a David Guini y Absed Levy.

As. 1989. Escritura N° 1238 de 7 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrio de de la Guardia y otros, cancelan una hipoteca constituida por Eñías Arosemena Quinzada.

As. 1990. Escritura otorgada ante Alvin Delvalle, Cónsul de Panamá en Curazao, el 25 de julio de 1944, por la cual Jacobo Cohen Henriquez adiciona la sustitución del poder que le había conferido a Herman Joshua Cohen Henriquez.

As. 1991. Escritura N° 147 de 29 de julio de 1944, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual María Cweiber vende a Augenia Arnaez una finca en el Distrito de Penonomé.

As. 1992. Patente Comercial de 1ª Clase N° 702 de 22 de junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de The National Cash Register Company, domiciliada en esta ciudad.

As. 1993. Oficio N° 13 de 10 de enero de 1941, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca N° 12368 de la Sección de Panamá de Miguel Borges.

As. 1994. Escritura N° 679 de 29 de julio de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual María Recuero Arosemena viuda de Carrillo confiere poder general a Dario Eugenia Carrillo Recuero.

As. 1995. Escritura N° 75 de 27 de julio de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de Sucesión testamentaria de Josefa Vergara viuda de Cárdenas.

As. 1996. Documento extendido ante John T. Casey, Notario Público del Condado de Queens, N. Y., E. U. de A., el 20 de marzo de 1941, por el cual la sociedad Alaska Salmon Co. vende la nave Glacier a la sociedad Carbella Steamship Company Inc.

As. 1997. Escritura N° 1366 de 29 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Diógenes de la Espriella declara unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato adicional de préstamo.

As. 1998. Escritura N° 385 de 29 de abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Frederick Ralph McClain Jr. confiere poder especial a Ignacio Noli Batista.

As. 1999. Escritura N° 1064 de 7 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Vicente Lo Polito.

As. 2000. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4049 de 26 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Magdalena García, domiciliada en esta ciudad.

As. 2001. Escritura N° 1349 de 26 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Galindo y Compañía cancela hipoteca constituida a su favor por Emma Rosa Paniza de Howard; ésta declara la construcción de una casa, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2002. Escritura N° 106 de 13 de julio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro Pecuário e Industrias hace un préstamo a Alejandro Palma A., con garantía hipotecaria.

As. 2003. Escritura N° 1295 de 17 de julio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Medieta un lote de terreno situado en el Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2004. Escritura N° 1328 de 24 de julio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Tomás Medieta vende a Guillermo Jurado Selles un lote de terreno situado en el Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2005. Escritura N° 467 de 17 de marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual David Robles vende a Eva Leticia Croom un lote de terreno situado en Capira, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 2006. Escritura N° 1372 de 31 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se modifica y adiciona el contrato de la sociedad de Bassan y López, Compañía Limitada.

As. 2007. Escritura N° 1367 de 29 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Victoria Arosemena viuda de Muller y otros, venden tres fincas de su propiedad a Matilde Adelaida Herbruer de Linares.

As. 2008. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4021 de 14 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandra Glinos de Astorales, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2009. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3703 de 14 de abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Inocencio Solís Molinar, domiciliado en Santa Isabel, Provincia de Colón.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1080, de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan Bautista Alvarado y Juan Gorrichátegui han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada ALVARADO HERMANOS, COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras partes de la República, con una duración de 15 años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución de la sociedad, con un capital de B. 5.000.00, aportados así: Juan Bautista Alvarado B. 4.900.00 y Juan Gorrichátegui B. 100.00.

Que la administración de la sociedad, su representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del señor Juan Bautista Alvarado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial de Coclé la subasta pública de un solar ubicado dentro del área de la población de Antón con una capacidad superficial de 283.91 m. c., según consta en el plano número 324 M. C. confeccionado por el Agrimensor Oficial Dámaso Botello en Octubre de 1942, y aprobado por el Agrimensor General, con estos linderos: Norte, Melitón Sánchez; Sur, Calle Segunda; Este, Avenida Primera; y Oeste, Santos Escobar.

El referido solar ha sido solicitado en compra por el señor Heliodoro Ortega C. y ha sido valorado por peritos en diez y siete balboas cuatro centésimos (B. 17.04).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 25 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Única publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial de Coclé la subasta pública de un solar ubicado dentro del área de la población de Penonomé, ocupado por la señora Natalia del Rosario, con los siguientes linderos: Norte, Eugenia Araúz v. de Pérez, con una longitud de treinta y ocho metros; Sur Predio de Eduviges Henríquez, con una longitud de veintitrés metros cuarenta centímetros, y terreno libre con una longitud de diecisiete metros trece centímetros; Este, calle "Tres de Noviembre", con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; y Oeste, Callejón con una longitud de nueve metros cuarenta centímetros; la extensión superficial del referido solar es de trescientos nueve metros cuadrados cuarenta y un decímetros cuadrados (309.41 m. c.), y ha sido valorado en la cantidad de quince balboas cuarenta y siete centésimos (B. 15.57).

Dentro del solar descrito hay una casa de techo de tejas y paredes de quincha de propiedad de la señora Natalia del Rosario con una capacidad superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (54.80).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde, que se cerrará el remate.

Penonomé, 25 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Única publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve (9) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la subasta pública de dos solares ubicados dentro del área de la población de Antón, solicitados por el señor Antonio José Jaén, con cédula de identidad 5-55, con una capacidad superficial de mil doscientos metros cuadrados, y estos linderos: Norte, terrenos provinciales y mide sesenta (60) metros; Sur, terrenos provinciales, y mide sesenta (60) metros; Este, Avenida Quinta, y mide veinte (20) metros; y Oeste, terrenos provinciales, con una longitud de veinte (20) metros.

Los referidos solares han sido valorados en la cantidad de sesenta balboas (B. 60.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 25 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, suplente ad-hoc,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido a Jorge Rodríguez por el delito de hurto en perjuicio de Hipólito Digeres, se ha dictado una sentencia cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ...

"Considera pues el suscrito, que se impone en el presente negocio una sentencia absolutoria, y por tal motivo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a JORGE RODRIGUEZ, varón, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y ausente del lugar, de los cargos porque fué llamado a juicio por no haber mérito para condenarlo.

"Si la sentencia anterior no fuere apelada, la cual debe notificársele a Rodríguez mediante el edicto de rigor, envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

"Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Enrique J. Diez, Juez Suplente ad-hoc.—(fdo.) G. Morrison, Srio ad interim."

Y para que sirva de formal notificación a Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término legal y copia de él se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Puerto Armuelles, Mayo 29 de 1944.

El Juez Suplente ad hoc,

ENRIQUE J. DIEZ.

El Secretario ad interim,

G. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual, según

informes obtenidos por este Tribunal, es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de las menores Máxima Villaverde y Ana Rosa Román.

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leonardo José Potosme, al cumplimiento de la pena de Dos Años de Reclusión, y a Zoila Rosa Mayorga, natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda, residente en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, al cumplimiento de la pena de Tres Años y Seis Meses de Reclusión. Se les condena, además, al pago de los gastos procesales. Las penas impuestas se cumplirán en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Como la reo Mayorga ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 284, inciso 2º en su última parte, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la reo Zoila Rosa Mayorga que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive se deja transcrita en este edicto, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Entre la señora Otilia Guardia vda. de Amores y el señor Pedro Romero Lara, se celebró un contrato de arrendamiento por medio del cual la primera daba al segundo en calidad de alquiler por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, un taller de ebanistería que había heredado de su señor esposo, Eladio Amores. Pero vencidas las mensualidades y al no servir la vda. de Amores que su arrendatario había dejado de cumplir con ciertas cláusulas del contrato, se hizo cargo de su taller, sorprendiéndole que de este había desaparecido una máquina 'canteadora' y muchas herramientas de carpintería, por lo que dispuso comparecer a la Fiscalía de este Circuito y presentar denuncia en contra de Romero Lara.

La vda. de Amores acompañó a su denuncia copia del contrato efectuado con el señor Romero Lara, y una lista debidamente detallada de todo el haber de su taller, documentos que cursan como pruebas en el expediente y que han servido para acreditar la propiedad y preexistencia de las cosas perdidas.

Por gestiones que llevó a cabo la Fiscalía en colaboración de la Policía Secreta, se supo que la máquina 'canteadora' fué empeñada en la casa de empeño 'Lara' que funciona en esta ciudad, por el señor Pedro Romero Lara, y las herramientas extraviadas aparecieron en la cantina 'Al Brown' llevadas allí por el mismo Romero Lara para utilizarlas en un trabajo de carpintería que hacía en dicho establecimiento.

El acusado no ha podido rendir indagatoria por que pocos días después de haber sido denunciado, las autoridades de la Zona del Canal ordenaron su deportación, ya que así lo han informado los Jefes de Extranjería en las ciudades de Panamá y Colón.

En la diligencia de avalúo que corre a folios 47, los dos peritos nombrados le asignaron a la máquina 'canteadora' un precio de sesenta balboas (B. 60.00) mientras que a las herramientas encontradas en la cantina 'Al Brown' y que están descritas a folio 64 le dieron un precio total de trece balboas (B. 13.00).

Considerando el caso que nos ocupa, el Tribunal hace suyos los conceptos emitidos por el señor Fiscal de este Circuito al declinar el conocimiento de este negocio, porque se ha comprobado con evidencias que las herramientas encontradas en la cantina 'El Brown' fueron llevadas a este lugar para emplearlas en una reparación que hacía Romero Lara, no hubo pues propósito de apoderamiento; no resultó así con la máquina 'canteadora', pues se ha probado que ésta fué sacada del taller con ánimo de empeñarla en la casa comercial que hemos mencionado, catalogándose este hecho como una apropiación indebida, porque tal determinación no se contempla en el contrato de arrendamiento.

Estima el Tribunal que es correcta la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el señor Personero Municipal, porque se encuentran cumplidas en el proceso las exigencias del artículo 2147 del Código de Procedimiento para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'apropiación indebida' y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Proven el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio venturo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sirdica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Firma)